

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 700013121002 2018 00053 00

Sincelejo, Sucre, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: SOLICITUD INDIVIDUAL DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS

Demandantes/Solicitantes/Accionantes: JOSE URIEL BARRAGAN AGUAS y MARIA DEL SOCORRO SUAREZ

Demandado/Oposición/Accionado: ---

Predios: LA FE 65 has 7025 m2 (FMI No. 347-1341); CASA LOTE – Carrera 3 No. 3 – 15 (347-26632)

En atención a la nota secretarial que antecede, se observa que, mediante sentencia del 28 de junio de 2019 se profirió sentencia dentro de este asunto y se dieron varias órdenes que aún no han sido cumplidas, por lo que se hace necesario requerir a efectos de lograr su plena observancia.

i) En efecto, se ordenó a la Agencia Nacional de Tierras la adjudicación el bien inmueble baldío identificado con matrícula inmobiliaria N° 347-26632 ubicado en el corregimiento de Baraya del Municipio de Galeras, sobre este aspecto, dicha agencia manifestó lo siguiente:

En virtud de lo anterior, es importante hacer alusión, que la referida orden de adjudicación a favor de la señora María Del Socorro Suarez Ruiz, recae sobre el predio denominado “CASA LOTE – CARRERA 3 NO. 3-15”, UBICADO EN LA VEREDA BARAYA DEL MUNICIPIO DE GALERAS – SUCRE, IDENTIFICADO CON FMI NO. 347-26632; una vez consultada la información del folio de matrícula, se puede evidenciar que el tipo de predio lo clasifica como URBANO, por lo cual, si bien se trata de un predio baldío, la competencia de los predios urbanos recaen en las gobernaciones y alcaldías municipales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 123 de la Ley 388 de 1997 a saber: “todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente Ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales”; en consecuencia, de manera respetuosa solicitamos consultar con la Secretaría de Planeación Municipal correspondiente, para que ésta sea la que determine el tipo de predio.

De conformidad con lo anterior, comedidamente se solicita a su Señoría, que en caso de que la consulta que se realice a la Secretaría de Planeación, con relación al tipo de predio, arroje que el predio denominado “CASA LOTE – CARRERA 3 NO. 3-15” identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 347-26632, sea de tipo URBANO, desvincule a la Agencia Nacional de Tierras por no ser la entidad competente para conocer la restitución de tierras de predios privados y/o urbanos, teniendo en cuenta que es la máxima autoridad de las tierras de la rurales de la Nación, conforme al Decreto 2363 de 2015; caso contrario si se trata de predio RURAL, informe a esta Agencia para continuar con el respectivo trámite de restitución de tierras. Finalmente, la Oficina Jurídica quedará atenta al suministro de la información solicitada, para proceder de conformidad.

No obstante, la secretaría de planeación al efectuar visita técnica al inmueble y al evaluar su naturaleza determinó que el bien era rural:

DESCRIPCIÓN TÉCNICA VIVIENDA FAMILAR							
REGISTRO N°	1	FECHA:	24/08/2020	ELABORÓ:	YARLIS ARRIETA	REVISÓ:	ING. ALDAIR MEZA
1. DATOS DEL PREDIO				2. CLASIFICACIÓN DE PREDIOS			
PROPIETARIO:	MARIA DEL SOCORRO SUAREZ RUIZ			RESIDENCIAL:		URBANIZADO NO EDIFICADO:	
DIRECCIÓN:	CORREGIMIENTO DE BARAYA			COMERCIAL:		URBANIZABLE NO URB.	
TELÉFONO:	3233724520	N° DE PISOS:	1	FINANCIERO:		NO URBANIZABLE:	
ÁREA LOTE:		ESTRATO:	1	INDUSTRIAL:		RURAL:	X
3. SERVICIOS PÚBLICOS				DOTACIONAL:		RURAL PARA PRODUCCIÓN:	
SERVICIO.	S/N	OBSERVACIONES.		DEPÓSITO O PARQUEO		OTRO, ¿Cuál?	

Por lo que se reiterará la orden a la Agencia Nacional de Tierras para que adjudique el inmueble baldío rural a nombre de MARIA DEL SOCORRO SUAREZ RUIZ, cédula 33.080.418, con matrícula inmobiliaria N° 347-26632 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincé y expida el correspondiente acto administrativo.

ii) De igual manera se le requerirá a la Alcaldía y al Concejo Municipales de Galeras, para que den cumplimiento al ordinal DECIMO de la sentencia de 28 de junio de 2019, que dispuso:

DÉCIMO: ORDENAR al Alcalde y Concejo Municipal de Galeras, la adopción del acuerdo, mediante el cual se debe establecer el alivio de pasivos por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones según lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 139 del Decreto 4800 de 2011, y una vez hecho, condonar las deudas por los conceptos de impuesto predial, tasas y otras contribuciones, de los predios relacionados e identificados a lo largo del presente escrito. Lo anterior, para efectos de ser aplicado a los beneficiados en esta sentencia señores JOSE URIEL BARRAGAN AGUAS y MARÍA DEL SOCORRO SUAREZ RUIZ.

iii) En relación con el ordinal DÉCIMO SEXTO, se dispuso al Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural, que de manera prioritaria y preferente otorgara subsidio de vivienda de interés social rural a favor de JOSE URIEL BARRAGAN AGUAS identificado con cédula de ciudadanía N° 9.126.017 y a su respectivo núcleo familiar.

Sin embargo, por memorial del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, allegado el 05/11/2021, señaló que esa cartera ministerial, a través de la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales, estableció dos rutas de acceso al subsidio durante las vigencias 2018-2019, entre los cuales se encuentra el programa Estratégico entre el MADR y la Unidad de Restitución de Tierras, bajo las disposiciones del artículo 2.15.2.3.1 del Decreto 1071 de 2015, el cual establece: *“Las víctimas que han sido objeto de restitución de predios y su vivienda haya sido destruida o desmejorada, podrán ser objeto de los subsidios de vivienda rural administrados por el Banco Agrario. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, mediante acto administrativo enviará periódicamente el listado de las personas a que se refiere este artículo para su priorización.”*

Indica este ministerio que, una vez verificada las bases de datos de la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales, se evidenció que la Unidad de Restitución de Tierras no priorizó la Sentencia No. 2018-00053, proferida por este Juzgado, al señor JOSE URIEL BARRAGAN AGUAS, además, que su entidad es la responsable del cumplimiento de las órdenes de los subsidios de vivienda de interés social rural, que hayan sido priorizadas por la Unidad de Restitución de Tierras ante esta Cartera hasta el 31 de diciembre de 2019, y el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, es la entidad encargada del cumplimiento para los casos que fueron priorizados por la Unidad de Restitución, a partir del 1 de enero del 2020, independientemente de que la fecha de la sentencia sea anterior. Bajo el anterior contexto, y al no encontrarse los beneficiarios de la Sentencia No. 2018-00053, priorizados ante el MADR en las vigencias 2018 y 2019, y en virtud del cambio de competencias de conformidad con el artículo 255 de la ley 1955 de 2019, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural carece de competencias y recursos en la presente vigencia para realizar la asignación de SVISR, por lo cual, se solicita respetuosamente al Despacho judicial su desvinculación respecto a la orden de vivienda, y en su defecto, se redireccione a la entidad hoy competente, esto es, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Ante esta respuesta, el juzgado ordenó a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, para que realizara la priorización del subsidio de vivienda rural al señor JOSE URIEL BARRAGAN AGUAS, y a su respectivo núcleo familiar, ante el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA, adscrito al MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO, que según la información aportada, es la entidad encargada del cumplimiento para los casos que sean priorizados por la Unidad de Restitución, a partir del 1 de enero del 2020, independientemente de que la fecha de la sentencia sea anterior.

El 16 de junio de 2022 se recibió respuesta de la UAEGRTD señalando que ya había priorizado ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio al señor JOSE URIEL BARRAGAN AGUAS, y a su respectivo núcleo familiar, por lo que se procederá a requerir a dicho ministerio sobre el otorgamiento de subsidio de vivienda rural al beneficiario de la sentencia de restitución.

iv) Por otro lado, se advierte que la sentencia proferida en este asunto determinó en su ordinal DÉCIMO SEGUNDO lo siguiente:

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR a la UAEGRTD, incluya por una sola vez al señor JOSE URIEL BARRAGAN AGUAS, junto a su núcleo familiar, en el programa de proyectos productivos, una vez sea verificada la entrega o el goce material del predio objeto de la presente solicitud, a efectos de que implemente la creación de proyectos productivos y brinde la asistencia técnica correspondiente, teniendo en cuenta por una parte, la vocación y el uso racional del suelo, así como sus posibles afectaciones, y por otra, las actividades que desarrolla la población beneficiaria, con el fin de asegurar su restablecimiento económico.

Y en su momento la Unidad, por respuesta de 01 de octubre de 2019 señaló que:

LORENA CECILIA MARTINEZ PATIÑO, abogada adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Córdoba - oficina Sincelejo, con el debido respeto y la discreción acostumbrada, me permito dar respuesta a lo requerido por su honorable despacho en el sentido de informar que, el núcleo familiar del señor JOSE URIEL BARRAGÁN AGUAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.126.017, restituido mediante la sentencia de Radicado No. 700013121002-201800057-00 se encuentra vinculado en la ruta de atención inicial de proyectos productivos en el estado de “diagnóstico”, el cual no cuenta con entrega material del predio restituido, prerequisite para continuar con las etapas de diseño y formulación del proyecto productivo familiar, de acuerdo a la información proporcionada por el equipo de proyectos productivos de La Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Córdoba - oficina Sincelejo.

No obstante, se logra evidenciar dentro del expediente que la entrega material de los inmuebles fue cumplida. En efecto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Galeras auxilió la comisión que en tal sentido le fue comunicada y realizó la entrega material de los predios objeto de la sentencia proferida dentro de la actuación, remitiendo debidamente diligenciada la comisión respectiva, siendo agregada por este despacho al expediente. De manera que se le solicitará información a la UAEGRTD sobre el cumplimiento efectivo de dicha orden judicial.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR a la Agencia Nacional de Tierras para que adjudique el inmueble baldío rural a nombre de MARIA DEL SOCORRO SUAREZ RUIZ, cédula 33.080.418, con matrícula inmobiliaria N° 347-26632 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincé y expida el correspondiente acto administrativo. Póngasele en conocimiento el informe técnico de la secretaría de planeación de Galeras, Sucre, contenida en las anotaciones 025 y 027 del Portal de Tierras.

SEGUNDO.- REQUERIR a la Alcaldía y al Concejo Municipales de Galeras, para que den cumplimiento al ordinal DECIMO de la sentencia de 28 de junio de 2019, que dispuso:

DÉCIMO: ORDENAR al Alcalde y Concejo Municipal de Galeras, la adopción del acuerdo, mediante el cual se debe establecer el alivio de pasivos por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones según lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 139 del Decreto 4800 de 2011, y una vez hecho, condonar las deudas por los conceptos de impuesto predial, tasas y otras contribuciones, de los predios relacionados e identificados a lo largo del presente escrito. Lo anterior, para efectos de ser aplicado a los beneficiados en esta sentencia señores JOSE URIEL BARRAGAN AGUAS y MARÍA DEL SOCORRO SUAREZ RUIZ.

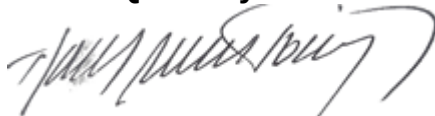
TERCERO: REQUERIR al MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO para que informe acerca del cumplimiento del otorgamiento de subsidio de vivienda rural al señor JOSE URIEL BARRAGAN AGUAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.126.017 y a su respectivo núcleo familiar.

CUARTO: REQUERIR a la UAEGRTD sobre el cumplimiento efectivo de la orden judicial contenida en el ordinal DÉCIMO SEGUNDO:

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR a la UAEGRTD, incluya por una sola vez al señor JOSE URIEL BARRAGAN AGUAS, junto a su núcleo familiar, en el programa de proyectos productivos, una vez sea verificada la entrega o el goce material del predio objeto de la presente solicitud, a efectos de que implemente la creación de proyectos productivos y brinde la asistencia técnica correspondiente, teniendo en cuenta por una parte, la vocación y el uso racional del suelo, así como sus posibles afectaciones, y por otra, las actividades que desarrolla la población beneficiaria, con el fin de asegurar su restablecimiento económico.

QUINTO: CONCEDER a la entidad requerida el término de diez (10) días, contados a partir de su notificación, para dar cumplimiento a las órdenes respectivas y rendir el informe que sea del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/AMV.

Firmado Por:
Jose David Santodomingo Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0faad607df169391baaab8946898eff2a71d6571dbcf8d8ea90a7cb9bcd9065c**

Documento generado en 16/08/2022 10:45:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>